

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERLINDA QUINTERO BAYONA
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LUIS ORLANDO BATISTA DURAN
RADICACION	54-498-40-03-003-2015-00295-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **HERLINDA QUINTERO BAYONA**, en contra de **LUIS ORLANDO BATISTA DURAN** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8feaa2b7c8e7122d7abaa18491cc7a048651339417286c06e333bd9c92928f7d

Documento generado en 16/11/2022 04:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	DR. LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ANGIE SUSANA BENITEZ AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2016-00330-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **SAUL SERRANO GONZALEZ**, en contra de **ANGIE SUSANA BENITEZ AMAYA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0ab94167c24dddc3c2c2836b8b7728861c5fe4d637988366d17855e6cb9fb1**

Documento generado en 16/11/2022 04:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRISTHIAN GANDUR ORTEGA
APODERADO	DRA. MARÍA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	JAIME CLARO ARÉVALO
RADICACION	54-498-40-03-003-2016-00406-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CRISTHIAN GANDUR ORTEGA**, en contra de **JAIME CLARO ARÉVALO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07453921eba6d9ebe84cda658e9aabbcb2701e33e8485c9f2885c20b8132135

Documento generado en 16/11/2022 04:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA JOHANNA ANGARITA CORONEL
APODERADO	DR. ASHLEY ALEJANDRA QUINTERO PÁEZ
DEMANDADO	DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO
RADICACION	54-498-40-03-003-2017-00188-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **MARÍA JOHANNA ANGARITA CORONEL**, en contra de **DIEGO ANDRES GUTIERREZ VERDUGO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ffe6df30dc37974e9b401a98b3af4ec3a9665782cc93f6098ffad5933a764c2
Documento generado en 16/11/2022 04:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	EDGAR ALFONSO MOGOLLON BLANCO CC No. 5.465.222
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00445-00
PROVIDENCIA	AUTO

La Dra. **CLAUDIA ISABEL CASELLES RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de OPERADORA DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES dentro de la negociación de deudas adelantada por el señor **EDGAR MOGOLLON BLANCO** en la NOTARIA SEGUNDA DE OCAÑA, dentro del término legal informa, conforme lo previsto en el artículo 531 y ss de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 de 2012 informa que el acreedor certificó el pago de la obligación conciliada y en atención a la certificación anexa solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia.

Seria del caso entrar a resolver sobre la terminación del proceso en atención a lo señalado en el artículo 558 del CGP, sino se observará al revisar el proceso, que dentro de este proceso existe embargo de remanentes para el proceso de radicado No. 2001-00371 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, seguido por el señor EDGAR ALONSO CASTRO CHINCHILLA en contra de EDGAR ALONSO MOGOLLON, y en la referencia del escrito que antecede se señala 2019-00145, proceso que buscado en los libros radicadores no cursa en este despacho judicial, por lo que se hace necesario requerir a la Dra. CASELLES RODRIGUEZ, para que nos aclare lo correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Operadora de Insolvencia de Personas Naturales No comerciantes Dra. CLAUDIA ISABEL CASELLES RODRIGUEZ, para que nos aclare el radicado el citado proceso, para efectos de proceder a la terminación del proceso solicitado.

Envíese esta providencia al correo electrónico dado por la operadora de Insolvencia para lo pertinente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,
(FIRMA ELECTRONICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ebf3ecf6c7fcbd11b2e733b99c31d9e8aac297ef0c141889ab893c3f1a4d3a**

Documento generado en 16/11/2022 04:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	SALVADOR ALFONSO GALVIS
APODERADO	DR. JAIRO ALONSO SANCHEZ DIAZ
DEMANDADO	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00371-00
PROVIDENCIA	REQUIRIENDO CURADOR AD-LITEM

Se percata el Despacho que el Curador Ad-litem designado a través de providencia fechada 10 de julio de 2020, dentro del proceso referenciado, Dr. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO, no ha realizado pronunciamiento alguno respecto de su designación, haciendo caso omiso a ello; es razón suficiente para **REQUERIRLO**, para que asuma las funciones como tal, haciéndole saber que dicho nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.

Nuevamente comuníquesele al correo electrónico (miller.gs@hotmail.com) y envíensele los documentos respectivos, con el fin que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cd04bfae388cdb95c9ebd2efc1f26aee0bd640bda4fcf7161b9441deb1c9be**

Documento generado en 16/11/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FARUK GANDUR TORRADO
APODERADO	DR. FREDDY TORRADO ÁLVAREZ
DEMANDADO	RAÚL CARRASCAL YARURO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00471-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **FARUK GANDUR TORRADO**, en contra de **RAÚL CARRASCAL YARURO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92d0b9aab1b99562f5d684d5d18841468b13dcafd22fbf24b11274b755d67fef
Documento generado en 16/11/2022 04:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FEPECENS
APODERADO	DRA. AIDRED TORCOROMA BOHORQUEZ
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL SUAREZ SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00543-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **FEPECENS**, en contra de **MIGUEL ANGEL SUAREZ SANCHEZ** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6572dfbde901c09163eb1ed93bad021e6b0f3ab7a305dba05462b59d4dd351e7
Documento generado en 16/11/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HENRY TOSCANO CASADIEGO
APODERADO	DR. NAYIB ALFONSO MONCADA PACHECO
DEMANDADO	DENIS DE JESÚS GÓMEZ PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00590-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **HENRY TOSCANO CASADIEGO**, en contra de **DENIS DE JESÚS GÓMEZ PEÑARANDA** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba2da04d9f61c598c36516c3f71d45b1b505d41a2714d499ff014dcbed2ffee**
Documento generado en 16/11/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO DIAZ VEGA MISAEEL VEGA
APODERADO	DR. KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	ENITH ACOSTA GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00972-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **LUIS ALFONSO DIAZ VEGA y MISAEEL VEGA**, en contra de **ENITH ACOSTA GUERRERO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d02f36939249c108be6fad5782674468c0a702ca3acdb314e6d5ab5491f7b38

Documento generado en 16/11/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES DEL TORO CHACÓN
APODERADO	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	ISAAC CAMILO ROZO CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00079-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Previo a darle trámite al memorial radicado por el Apoderado de la parte actora, de fecha 14 de julio de 2022, es necesario poner en conocimiento de los interesados, lo manifestado por la Inspectora Segunda de Policía de esta Municipalidad, el oficio 110.116.1339 del 6 de diciembre de 2021, mediante el cual le da trámite a lo requerido por el Despacho, esto es:

“...que el área de terreno donde están las mejores construidas consistentes en las casas 1 y 2, caballerizas 1 y 2, quedo excluida del respectivo loteo y en la actualidad se puede considerar como bien vacante, en cuanto al registro inmobiliario. Que de acuerdo a lo anterior, concluye que la casa de habitación No. 1 y casa de habitación No. 2, establo 1 y establo 2, en la realidad, no se encuentran ubicados en el lote C, ni en la matrícula 270-67013. Con base en lo anteriormente expuesto, según informe pericial, realizado por William Rincón Murcia, el cual fue presentado por este Despacho y en espera de una aclaratoria por su parte, según oficio No. 110.116.2.0930 del 8 de septiembre de 2021; la cual no manifestó en el auto del 24 de noviembre de 2021. Le comunico, que la Inspección Segunda de Policía, no puede continuar con la diligencia ordenada por el Juzgado por el Juzgado Municipal 003; a razón de que este Despacho no es competente para hacer entrega de un bien vacante, en cuanto al registro inmobiliario se refiere. Me amparo en el Manual de Funciones Decreto 001 de 2020 y la Ley 1801 de 2016...”

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6ca56a4e0dbd5201fc81f87189a73d5dfaa6e8e2f4bd11e95b261551f8be08**

Documento generado en 16/11/2022 04:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIEMENEZ
DEMANDADO	LUZ ELENA QUINTERO TORRES
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00271-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR**, en contra de **LUZ ELENA QUINTERO TORRES** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae649bab7c287ef53c6047d76d5669d074f797203e84535278cd68063839bb22**
Documento generado en 16/11/2022 04:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER ISANRDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MORALES PEDRO RAMÓN PACHECO ORZOCO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00394-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **COMULTRASAN**, en contra de **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MORALES y PEDRO RAMÓN PACHECO ORZOCO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25683d0cdb5574c99a2abc81fe85ac45fd9e081bc12064706a6b09006982e58e
Documento generado en 16/11/2022 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES RAMIREZ DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE VILMAR ESTER GUAGLIANONE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00085-00
PROVIDENCIA	AGREGANDO DOCUMENTOS

Agregar al expediente diligencia de Secuestro debidamente evacuada por la Inspección Primera Municipal de Policía Ocaña, en cumplimiento a la orden de secuestro emitida, respecto del bien inmueble de propiedad de la demandada **VILMA ESTER GUAGLIANONE**, predio identificado con M.I. No. 270-5547 de la ORIP de Ocaña, para conocimiento de las partes.

Así mismo, agréguese al expediente el recibo de pago por concepto de honorarios al Secuestre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d909742c6ba36f0caa9d9914680cfd041338b718622aee9dede32ebd06b7b0a4**
Documento generado en 16/11/2022 04:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	CAROLINA TORRES RAMIREZ DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE VILMAR ESTER GUAGLIANONE
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00085-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR**, en contra de **CAROLINA TORRES RAMIREZ, DIOMAR OSWALDO TORRADO GUAGLIANONE, VILMAR ESTER GUAGLIANONE** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c86f90633484ca7eed0db845c3bfdceb4e7fe25aa83b570c73b1e4097f3962

Documento generado en 16/11/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	GEORGINA YARURO CORONEL HOLGER SÁNCHEZ GUERRERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00312-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo seguido por **CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S**, en contra de **GEORGINA YARURO CORONEL y HOLGER SÁNCHEZ GUERRERO** venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f84d3b02ea7bbdcb69f95f1eb99f97b5f8beb1b50723e2a0eb3489a2528cd8
Documento generado en 16/11/2022 04:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO LUZ CELESTE SERNA RINCÓN
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00379-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **CREDISERVIR**, a través de mandataria judicial y en contra de **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

CREDISERVIR, a través de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra de **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago por la suma de: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **(\$16.295.492.00)** representados en el pagaré No. **20200106182**, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 04 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, además de condenar en costas

Como soporte de sus pretensiones nos dice que el demandado suscribió el pagaré No. **20200106182** (enviado como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgado por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 05 de febrero de 2024.

Con providencia de fecha 03 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en el pagaré anexo.

Las demandadas **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN**, fueron notificadas por conducta concluyente, sin que las mencionadas, emitieran pronunciamiento alguno.

En lo referente a medidas cautelares, se tiene que se ordenó el embargo y secuestro del predio identificado con M.I. No. 270-79506 de la ORIP Ocaña y de propiedad de la demandada **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO**, la cual fue registrada, por lo que se ordenó expedir el Despacho comisorio, pero el mismo, no ha sido emitido

por parte del Despacho, razón por la que se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2021.

A su vez se ordenó el embargo y secuestro del predio identificado con M.I. No. 270-59512 de la ORIP Ocaña y de propiedad de la demandada LUZ CELESTE SERNA RINCÓN, pero el mismo no fue inscrito debido a venció el tiempo límite para el pago de mayor valor lo cual se puso en conocimiento de la parte demandante.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal).* Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el PAGARÉ que reúne las exigencias de ley.

Como lo dijimos anteriormente el demandado no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece

que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO y LUZ CELESTE SERNA RINCÓN** y a favor de **CREDISERVIR**, por la suma de: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS **(\$16.295.492.00)** representados en el pagaré **No. 20200106182**, más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 04 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Expedir el Despacho comisorio respectivo, en aras de evacuar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 270-79506 de la ORIP Ocaña y de propiedad de la demandada **MARÍA HELENA PRINCE NAVARRO**, ordenado en auto de fecha 20 de octubre de 2021, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conminar a la parte ejecutante para que haga efectiva la medida ordenada sobre el predio identificado con M.I. No. 270-59512 de la ORIP Ocaña y de propiedad de la demandada **LUZ CELESTE SERNA RINCÓN**.

CUARTO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b4d9ea6c36dec404969fdbb3baa57c3824310d1b0f9dc698f02419c4481708**

Documento generado en 16/11/2022 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>